

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se aclaren los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 82 del CGP.
2. Se aclaren y precisen las pretensiones de la demanda, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 82 del CGP.
3. Se aclaren los fundamentos de derecho, pues, en el escrito de demanda se incurre en varias contradicciones respecto de las normas que enuncia.
4. Aporte certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de litis, en el que figure como titular de derechos reales principales sujetos a registro (art. 375 numeral 5º CGP), teniendo en cuenta que se debe consignar el área reclamada en pertenencia y los antecedentes de registro completos, para establecer el verdadero titular del derecho real principal, y que concuerde con lo indicado en el certificado de catastro municipal.
5. Se deberá aclarar la parte demandada, dirigiendo la demanda contra las personas que figuren como titulares de derechos reales, informando cédula, domicilio de estas, lugar de notificaciones, así mismo, contra las demás personas que crean tener derecho sobre el mismo (numeral 6º del artículo 375 del CGP), cumpliendo con el inciso 1º del artículo 88 del CGP.
6. Se informe claramente en los hechos de la demanda, el tipo de posesión que alega y los hechos que la fundamentan. Se informe claramente si el bien a usucapir no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío. Así mismo, deberá indicar si el mismo está incurso en actuación ilícita o extinción de dominio.
7. Se deberá precisar la identificación del inmueble de acuerdo con el artículo 83 del CGP, con los datos como ubicación, barrio, si se encuentra sometido a PH, nomenclatura actual de los inmuebles colindantes y demás circunstancias pertinentes, así como el plano catastral legible del inmueble objeto de pertenencia.
8. Indique donde se encuentran los documentos base de acción, conforme lo prevé el artículo 245 C.G.P.
9. Se deberá aclarar en el acápite de pruebas teniendo en cuenta que la solicitud probatoria de testimonios no se realizó con las solemnidades del caso conforme al artículo 212 del CGP.
10. Para determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 26 C.G.P., se deberá allegar documento expedido por la autoridad competente, es decir, avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
3. El mandatario allegue el poder conferido, así mismo, acredite la calidad de abogado inscrito, adjuntando copia de la certificación de vigencia de la tarjeta profesional, donde se verifique el domicilio profesional con la

dirección electrónica registrada a donde se le remitió el poder, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

4. Se aclare lo relacionado con la medida cautelar peticionada, pues la solicitada no corresponde a la naturaleza de este tipo de procesos.
5. Se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09650ff20c093c74d93f44097818dc647f4db9f5fbd57fa9ce55cf241592cb06**

Documento generado en 24/10/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>